



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
6/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio **20700006030002L/03089/2019** y anexo de Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, registrada con el número **26599**. Documentos recibidos el quince de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Con el oficio de demanda y el anexo de cuenta del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en términos del artículo 12, último párrafo<sup>1</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal, que promueve contra la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en la que impugna lo siguiente:

*"La resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(48)-15074 de 21 de mayo de 2019, emitida por la Administradora de lo Contencioso '6' de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, notificada en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 31 de mayo de 2019, tal como obra en el sello que ostenta."*

<sup>1</sup> Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal. [...] En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

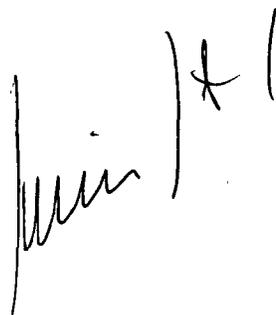
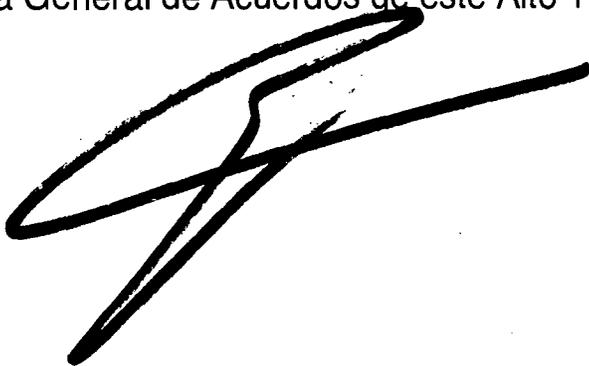
**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Con fundamento en los artículos 10, fracción X<sup>2</sup>, y 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>5</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de once de mayo de dos mil diecisiete, y cinco de agosto del presente año, se le designó con ese carácter en los diversos juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal **1/2017**, **4/2019** y **5/2019**, respectivamente, promovidos por el Estado de México, en el que se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 2

<sup>2</sup> **Artículo 10** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

<sup>3</sup> **Artículo 14** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 24** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]